

0000001

**NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
DEL CANTON QUITO**

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA IMPORTACIONES
TECNICAS DEL ECUADOR SOLANDINOTECH CIA. LTDA.**

QUE OTORGAN:

OLIMPO FIDEL ALVAREZ ALVAREZ E IVAN NONATO

ALVAREZ ALVAREZ

CUANTIA:

USD. \$. 400,00

Dí 05 copias G.M.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves dieciséis (16) de FEBRERO del año dos mil doce; ante mí doctor FABIAN EDUARDO SOLANO PAZMIÑO, Notario Público Vigésimo Segundo del cantón Quito, comparecen los señores: OLIMPO FIDEL ALVAREZ ALVAREZ, de estado civil casado con Clara Elisa Narváez Luna; e, IVAN NONATO ALVAREZ ALVAREZ, de estado civil casado con Sandra Maritza Narváez Luna, cada uno por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, con capacidad legal para contratar y obligarse; bien instruidos en el objeto de esta escritura pública, a la que proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la siguiente minuta: SEÑOR

NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, díguese insertar una de CONSTITUCION de una compañía de responsabilidad limitada, con sujeción a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, por sus propios y personales derechos, el señor OLIMPO



FIDEL ALVAREZ ALVAREZ, portador de la cédula de ciudadanía número cero cuatro cero cero cinco siete seis cuatro cinco guión cero (040057645-0), de estado civil casado; y, el señor IVAN NONAZO ALVAREZ ALVAREZ, portador de la cédula de ciudadanía número cero cuatro cero cero seis. cero seis ocho cuatro guión cuatro (040060684-4), de estado civil casado. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano y hábiles para contratar y obligarse, quienes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto constituyen a través de este instrumento, una compañía de responsabilidad limitada, conforme a las convenciones constantes en la Ley de Compañías, el Código de Comercio, las normas del Código Civil, en general a la legislación ecuatoriana vigente; y, a la cláusula segunda del presente instrumento:

CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA "COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA IMPORTACIONES TECNICAS DEL ECUADOR SOLANDINOTECH CIA. LTDA.".- Denominación, Nacionalidad, Domicilio, Objeto, Plazo, Duración y Capital de la Compañía.-

ARTÍCULO PRIMERO: ~~Denominación,~~ Nacionalidad y Domicilio.-

Con la denominación de IMPORTACIONES TECNICAS DEL ECUADOR SOLANDINOTECH CIA. LTDA. se constituye una

compañía de responsabilidad limitada, de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito. Por decisión de la

junta general de socios podrá establecer sucursales, agencias, delegaciones, oficinas o representaciones en cualquier lugar del País o del exterior, conforme a la Ley.

ARTICULO SEGUNDO: ~~Objeto.~~ La compañía tendrá

por objeto social: UNO) Importación, exportación, compraventa,

comercialización, distribución, y representación de productos, artículos,

insumos, materias primas, bienes, partes, piezas, repuestos, maquinarias y

equipos agropecuarios; **DOS:** Importación, exportación, compraventa, comercialización, distribución, y representación de productos, artículos, insumos, materias primas, bienes, partes, piezas, repuestos, maquinarias y equipos industriales; **TRES:** Prestación de servicios, de soporte, asistencia y asesoría en la rama agropecuaria; **CUATRO:** Prestación de servicios, de soporte, asistencia y asesoría en las ramas de la ingeniería, en las especialidades civil, telecomunicaciones, petrolera, mecánica, industrial, química, química farmacéutica, sistema de calidad, gestión ambiental e informática; **CINCO:** Promover, construir y administrar conjuntos habitacionales y residenciales y condominios en propiedad horizontal; **SEIS:** Elaborar, intervenir, ejecutar y asesorar proyectos agropecuarios, industriales, ecológicos, de construcción y de investigación; **SIETE:** Representar, comercializar y distribuir franquicias nacionales e internacionales; **OCHO:** Producir, comercializar, distribuir, artículos, insumos, materias primas, bienes, partes, piezas, repuestos, maquinarias, equipos agropecuarios e industriales; **NUEVE:** Organizar y participar en talleres, ferias, seminarios, cursos y demás eventos relacionados con el objeto social de la compañía; **DIEZ:** Asociarse con personas naturales y/o jurídicas para participar en concursos públicos y licitaciones; **ONCE:** Comprar, vender, comercializar y distribuir al por mayor y menor equipos, accesorios y repuestos de computación, sistemas y programas informáticos, software y hardware; **DOCE:** Comprar, vender, comercializar y distribuir al por mayor y menor equipos, accesorios, materiales, repuestos e implementos de seguridad industrial y personal, guantes, chalecos antibalas, cascos, aspersores y bombas de gases lacrimógenos, botas y zapatos con punteras de acero y aislantes, etcétera; **TRECE:** Comprar, vender, comercializar y distribuir al por mayor y menor equipos de comunicación, radios, consolas, receptores móviles y fijos, antenas y teléfonos; **CATORCE:** Prestar servicios de telefonía internacional, telefonía fija, instalación de redes e Internet; y,



diseñar y construir redes telefónicas, plantas externas, canalización telefónica y de fibra óptica; **QUINCE:** Comprar, vender, comercializar, almacenar y distribuir al por mayor y menor todo tipo de combustibles, aceites, lubricantes y carburantes; **DIECISEIS:** Comprar, vender, comercializar y distribuir al por menor o mayor vehículos, repuestos, equipos, accesorios, materiales e implementos automotrices, carros blindados o especiales; e, instalar y administrar centros automotrices y de servicios de mantenimiento vehicular, brindando asesoramiento técnico y mecánico; **DIECISIETE:** Comprar, vender, comercializar y distribuir al por menor o mayor fertilizantes, abonos, nitratos, semillas, balanceados, vacunas, medicamentos y equipos para el desarrollo agropecuario e industrial; **DIECIOCHO:** Comprar, vender, comercializar y distribuir al por mayor y menor repuestos, equipos, materiales, accesorios y maquinarias eléctricas y electrónicas; **DIECINUEVE:** Comprar, vender, comercializar y distribuir al por mayor y menor todo tipo de equipos, accesorios, materiales, piezas, partes e implementos para la construcción en general y la explotación minera en superficie o subterránea; **VEINTE:** Comprar, vender y comercializar aeronaves, helicópteros, repuestos, equipos, accesorios, materiales e implementos de aeronavegación; **VEINTIUNO:** Diseñar, desarrollar, construir y comercializar nuevas tecnologías, equipos y accesorios, relacionados con el uso del gas ozono, y mecanismos de desarrollo limpio (MDL) en los ámbitos agropecuario y de la industria; **VEINTIDOS:** Prestar servicios de consultoría y profesionales especializados y en general de asistencia técnica en estudios y proyectos desde sus niveles de perfil de proyecto, estudios conceptuales, estudios de mercado, prefactibilidad, factibilidad, diseño, análisis financiero, operación y mantenimiento, especialmente, en las áreas minera, petrolera, de ingeniería civil, industrial, ambiental, mecánica, química, sanitaria, estructural, geotecnia, geología, geofísica, hidráulica, agropecuario; **VEINTITRES:** Para el cumplimiento del objeto social la compañía podrá

celebrar actos o contratos de cualquier naturaleza que sean permitidos por las leyes ecuatorianas con personas naturales o jurídicas y constituirse en consejera, promotora, agente o representante de compañías nacionales y extranjeras y podrá formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior, y/o fusionarse con ellas u otras, sean nacionales o extranjeras. La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades previstas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero. **ARTÍCULO TERCERO: Plazo y Duración.-**

La compañía tendrá un plazo de duración de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil del cantón Quito. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros años de igual o menor duración por resolución adoptada por la junta general de socios. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la junta general de socios. **ARTÍCULO CUARTO: Capital Social.-**

El capital social de compañía será de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una. **ARTÍCULO QUINTO: Certificados**

de Aportación.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará en forma expresa su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden. Las participaciones por lo tanto serán iguales, acumulativas e indivisibles,

únicamente podrán ser transferidas con el consentimiento unánime del capital social y además deberán cumplirse los requisitos preceptuados en el artículo trece de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO SEXTO: Aumento de**

Capital Social.- Cuando se resolviese aumentar el capital social de la compañía, los socios tendrán derecho preferente para suscribir una o más participaciones a prorrata de sus respectivas participaciones sociales, pudiendo renunciar a su



derecho preferente en forma expresa. **ARTÍCULO SÉPTIMO: Votación y Beneficios.-** Todas las participaciones gozarán de iguales derechos: por cada participación de un dólar de los Estados Unidos de América, el socio tendrá derecho a un voto. Las utilidades de la compañía se repartirán a prorrata de las participaciones pagadas por cada socio, cuando así lo resolviese la junta general.

ARTÍCULO OCTAVO: Derechos y Obligaciones de los Socios.- En cuanto concierne a los derechos, obligaciones, responsabilidades de los socios, se estará a lo dispuesto en los artículos ciento catorce y ciento quince de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO NOVENO: Administración.- La compañía estará gobernada por la junta general de socios y administrada por el presidente y el gerente general.

ARTÍCULO DÉCIMO: Representación Legal.- El representante legal de la compañía judicial y extrajudicialmente, será el gerente general. El documento habilitante que acreditará la personería del representante legal será su nombramiento, con la respectiva constancia de aceptación e inscripción en el Registro Mercantil.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Junta

General.- La junta general de socios es el órgano máximo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos. Las juntas generales pueden ser ordinarias y extraordinarias y se reunirá en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria que se efectuará por la prensa y/o mediante carta circular que se remitirá a cada uno de los socios, con la anticipación fijada en la Ley para cada reunión. Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las juntas generales extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo cuando sean legalmente convocadas en la forma prevista en los presentes estatutos. En las juntas generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo pena de nulidad.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Convocatorias.- El gerente general de la compañía convocará a las juntas generales; la convocatoria a junta general se

0000004

realizará por la prensa, cumpliendo las disposiciones legales pertinentes de la Ley de Compañías y/o mediante carta circular que se remitirá al domicilio o dirección registrada de cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. El socio o socios que representen al menos el diez por ciento del capital social de la compañía, podrá o podrán ejercer el derecho previsto en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, conforme a lo estipulado en el literal i) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías, contemplándose, además, lo dispuesto en el artículo ciento veinte del cuerpo legal antes invocado. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Quórum.**

Votación: Para que la junta general pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria, sea necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del capital. En segunda convocatoria, la junta se instalará con el número de socios que se hallen presentes en la reunión, sea cual fuere el capital social que representen y así se expresará en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO**

CUARTO: Concurrencia y Resolución.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la junta general, ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante poder general o Especial otorgado ante notario público o mediante carta poder dirigida al gerente general de la compañía para cada junta. Las resoluciones de las juntas generales serán

tomadas por mayoría de votos del capital concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTÍCULO**



DÉCIMO QUINTO: Dirección y Actas. Las juntas generales serán dirigidas por el presidente de la compañía o por quien lo estuviere remplazando o, si así se acordare, por un socio elegido para el efecto por la misma junta. El acto de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales llevarán las firmas del presidente y el secretario de la junta, función ésta que será desempeñada por el gerente general y en ausencia de éste se nombrará un secretario ad-hoc. Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y en el reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, y rubricadas una por una por el secretario. **ARTÍCULO DÉCIMO**

SEXTO: Atribuciones de la Junta. Son atribuciones y deberes de la junta general: a) Designar al presidente y al gerente general y fijar sus respectivas remuneraciones; b) Removerlos por causas legales; c) Resolver acerca de la distribución de las utilidades y de los beneficios sociales que se repartirán en proporción al porcentaje de la participación de cada uno de los socios. La participación de cada socio es transmisible por herencia; d) Conocer anualmente las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias y los informes sobre la gestión social que presentase el gerente general acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente; e) Resolver sobre el establecimiento de sucursales, agencias, representaciones u oficinas en los sectores de mayor conveniencia para la compañía en cualquier lugar del país o del exterior; f) Resolver sobre cualquier modificación de los estatutos sociales de la compañía; g) Autorizar la adquisición de todo tipo de bien raíz o la contratación de cualquier clase de crédito u obligación en general cuya cuantía sea superior a la que anualmente fije como base la junta general; h) Resolver sobre la participación de la compañía como socia o accionista de otras compañías, así como, en la formación de asociaciones o consorcios con otras personas naturales o jurídicas para la ejecución de los fines previstos en el objeto social; i) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios,

para lo cual se requerirá estrictamente la decisión favorable de la totalidad del capital social; y, j) En general, todas las demás atribuciones que concede la Ley de Compañías, actualmente vigente y este estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Juntas Generales Universales.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la junta. Todos los asistentes deberán firmar el acta correspondiente bajo sanción de nulidad de acuerdo a lo establecido en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Del Presidente.**- El presidente durará cinco años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido; podrá ser socio o no de la compañía y actuará con funciones prorrogadas hasta ser legalmente reelegido.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Atribuciones y Deberes del Presidente.- Son atribuciones y deberes del presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la junta general de socios; b) Presidir las sesiones de la junta general; c) Legalizar las actas de las juntas generales conjuntamente con el secretario de la compañía o de la junta; d) Suscribir conjuntamente con el gerente general los certificados de aportación; e) Suscribir conjuntamente con el gerente general los contratos de compraventa de inmuebles y autorizar el establecimiento de gravámenes de los mismos; f) Remplazar al gerente general en caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo de éste, hasta que sea legalmente remplazado; y, g) En general, las

demás atribuciones que le concede la Ley de Compañías y los presentes estatutos. **ARTICULO VIGESIMO: Del Gerente General.**- El gerente general durará cinco años en el ejercicio de su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente; podrá ser socio o no de la compañía y actuará con funciones prorrogadas hasta ser legalmente remplazado. **ARTICULO VIGESIMO**



PRIMERO: ~~Atribuciones y Deberes del Gerente General~~ Son atribuciones y deberes del gerente general: a) ~~Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente;~~ b) ~~Actuar como secretario de las juntas generales;~~ c) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; d) Dirigir la ~~gestión económica – financiera de la compañía;~~ e) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios; g) ~~Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo;~~ h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; j) Convocar a las juntas generales; k) Firmar conjuntamente con el presidente las actas de las juntas generales y los certificados de aportación; l) Intervenir en la celebración de todo tipo de actos y contratos y por cualquier monto o cuantía en las operaciones propias al giro de la compañía; m) Suscribir conjuntamente con el presidente los contratos de compraventa de inmuebles y autorizar el establecimiento de gravámenes de los mismos; n) ~~Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía;~~ ñ) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones; o) Designar apoderados generales o especiales de la compañía; p) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo las actas de las juntas generales; q) Presentar por lo menos cada año a la junta general, un informe y memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y el estado de pérdidas y ganancias; r) Obligar a la compañía, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en los estatutos; s) ~~Remplazar al presidente en caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo de éste, hasta que sea legalmente remplazado;~~ t) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; u) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualquiera otros efectos de comercio; y, v) En general, las demás atribuciones, deberes y

responsabilidades que le concede la Ley, el presente Estatuto, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO:**

~~Fondo de Reserva.~~ De las utilidades líquidas y realizadas de la sociedad, se segregarán anualmente un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. La junta podrá crear otras reservas. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO:**

~~Reforma de Estatutos.~~ Las reformas de los estatutos sociales, aumento o disminución del capital, la fusión con otras compañías, la variación del objeto social, el cambio de actividad de la empresa, la transformación en otra especie de compañía de las contempladas en la Ley de Compañías, así como la escisión en una o más sociedades, serán resueltas por la junta general de socios.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: Causas de Disolución. Son causas de disolución de la compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley de Compañías, y la resolución de la junta general de socios tomada con sujeción a la Ley.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: Disolución y Liquidación. En caso de disolución y liquidación de la compañía asumirá las funciones de liquidador el gerente general; de existir oposición a ello, por uno o más de los socios que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social de la compañía, la junta general nombrará uno más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. **CLÁUSULA TERCERA: Suscripción y Pago**

del Capital. El capital social suscrito y pagado de la compañía es cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas

participaciones sociales, cuyo valor nominal es de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una, las mismas que serán iguales, acumulativas, no negociables e indivisibles e integran el capital social, el mismo que los socios han pagado en su totalidad en el ciento por ciento, de acuerdo al siguiente cuadro de integración:



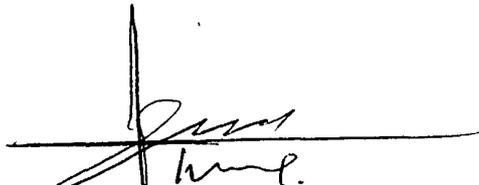
NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE PARTICIPACIONES
Olimpo Fidel Alvarez Alvarez	US\$ 204	US\$ 204	204
Iván Nonato Alvarez Alvarez	US\$ 196	US\$ 196	196
TOTAL	US\$ 400	US\$ 400	400

En consecuencia, el capital social se halla íntegramente suscrito y pagado en un cien por ciento. Para constancia del pago en efectivo, en numerario que realizan los socios, se incorpora a la presente escritura pública en calidad de habilitante el correspondiente Certificado de Cuenta de Integración de Capital a nombre de IMPORTACIONES TÉCNICAS DEL ECUADOR SOLANDINOTECH CIA. LTDA., abierta en el Banco Pichincha C.A., de acuerdo al detalle descrito en el cuadro que precede, que se encuentran canceladas en su totalidad por el monto que les corresponde. En resumen, se suscriben un total de cuatrocientas participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América.

CLÁUSULA CUARTA: Otras Declaraciones.- Los socios en conjunto delegan al señor Iván Nonato Alvarez Alvarez, para que realice las gestiones que fuesen necesarias para el otorgamiento de la escritura de constitución de la compañía, hasta su legalización final, y para que convoque a la junta general de socios, en la que se nombrará a los administradores de la compañía. Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo que fuesen necesarias para la perfecta validez de esta escritura.- Hasta aquí la minuta que los comparecientes la aceptan en todas sus partes y queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, suscrita por el doctor Wilson Alvarez Alvarez, con matrícula profesional número cuatro mil ciento ochenta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para su otorgamiento se observaron todos los

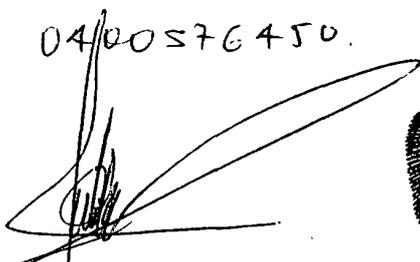
000007

preceptos legales del caso, y leída a los comparecientes por mí el Notario se ratifican en su contenido y firman junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



ING. OLIMPO FIDEL ALVAREZ ALVAREZ

C.C. 0400576450.



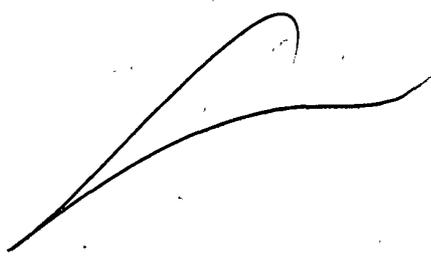
ING. IVAN NONATO ALVAREZ ALVAREZ

C.C. 0400606844



DR. FABIÁN E. SOLANO P.

NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7412227
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ALVAREZ ALVAREZ WILSON FERNANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/02/2012 9:04:53

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

~~IMPORTACIONES TECNICAS DEL ECUADOR SOL ANDINOTECH CIA. LTDA~~
~~APROBADO~~

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/03/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y REGULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA
N.º 040057645-0
APELLIDOS Y NOMBRES
ALVARO ALVAREZ
LUGAR DE NACIMIENTO
QUITO
EQUATORIANO
FECHA DE EMISIÓN 1998-05-11
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL
CLARA ELISA
NARVAEZ LUNA

INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN ING. ELECTRONICO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE ALVAREZ CASTILLO LUIS FELIPE
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE ALVAREZ MARROQUIN ENRIETA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2010-05-14
FECHA DE EXPIRACIÓN 2020-05-14



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
Referendum y Consulta 7. May 2011
040057645-0 322 - 0001
ALVAREZ ALVAREZ OLIMPO FIDEL
PICHINCHA QUITO
CUMBAYA
SANCION Multa: 26,40 CostoRep: 8 Tot USD: 34,40
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 0010
2534388 27/10/2011 9:02:44



Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se me ha puesto a la vista. 16 FEB 2012
Quito,
Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO

000009

RAZON.- Al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía IMPORTACIONES TECNICAS DEL ECUADOR SOLANDINOTECH CIA. LTDA., que otorgan los señores ingenieros Olimpo Fidel Alvarez Alvarez e Iván Nonato Alvarez Alvarez, celebrada el dieciséis de febrero del año dos mil doce, ante mi doctor Fabián Eduardo Solano Pazmiño, Notario Vigésimo Segundo del cantón Quito, tomé nota de su aprobación mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.001199, emitida por el doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, de fecha seis de marzo del dos mil doce. Quito, a doce de marzo del año dos mil doce.



 NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
 QUITO

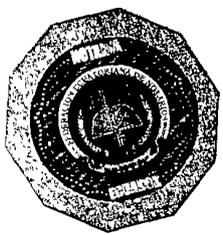


 DR. FABIAN E. SOLANO P.

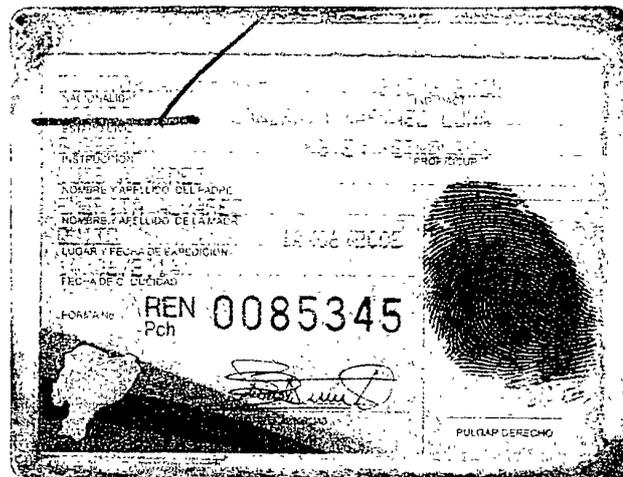
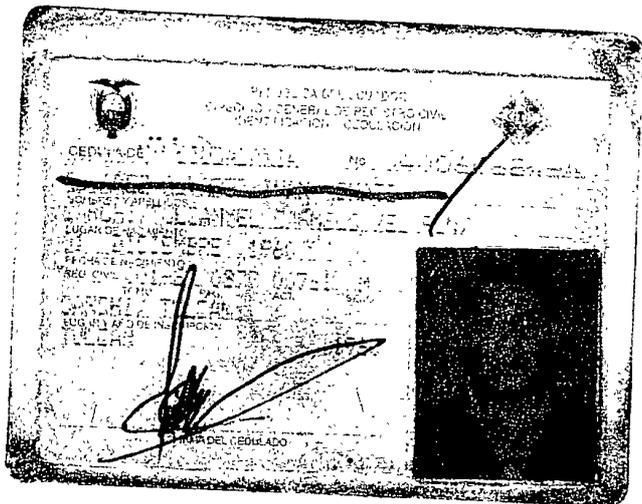
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO

DR. FABIAN E. SOLANO P.
 NOTARIO

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
 QUITO ECUADOR
 DR. Fabián E. Solano P.
 NOTARIO



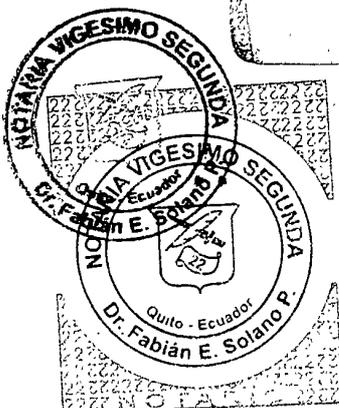
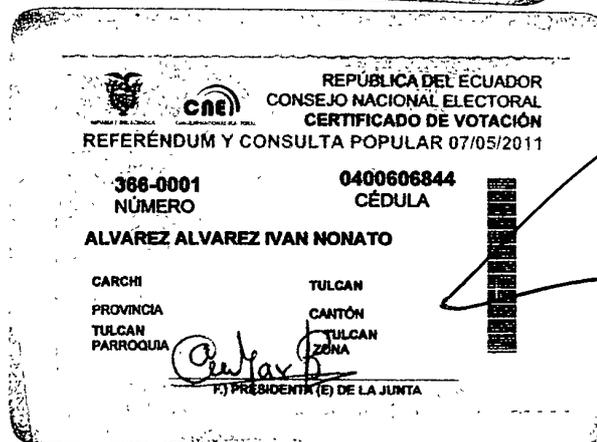
0000010



CIUDADANO (A):

Este documento acredita
que usted sufragó en el
Referéndum y Consulta Popular
7 de Mayo de 2011

**ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS**



Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se me ha puesto a la vista. 6 FEB 2012

Quito, a _____

Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de constitución de la compañía IMPORTACIONES TECNICAS DEL ECUADOR SOLANDINOTECH CIA. LTDA., que otorgan los señores ingenieros OLIMPO FIDEL ALVAREZ ALVAREZ e IVAN NONATO ALVAREZ ALVAREZ, firmada y sellada en Quito, a dieciséis de febrero del dos mil doce.



NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO



Dirección Nacional de
Registro Mercantil

Roa

0000011

Número de Recibo

42010



ZON: Con fecha 16 de Marzo del 2012, bajo número 825, del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 143, se halla INSCRITA la PRIMERA COPIA de la presente ESCRITURA.- Quito, a veinte y siete de Marzo del dos mil doce.- EL REGISTRADOR.-

**DR. RUBEN AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.**



REFERENCIA:

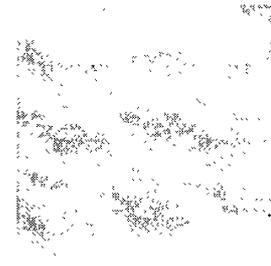
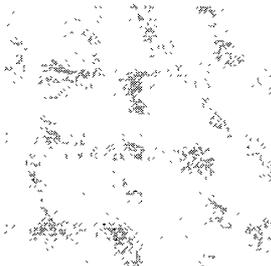
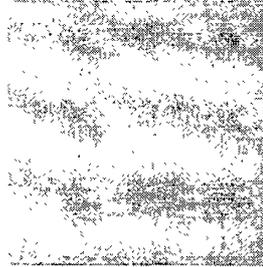
Nombre: "IMPORTACIONES TECNICAS DEL ECUADOR SOLANDINOTECH CIA. LTDA."

Escritura Pública de Constitución de: 16-02-2012

Notaría: Vigésima Segunda del Cantón Quito.-

RA/mm.-

Resp...





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

09180

0000012

Quito, 09 ABR 2012

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **IMPORTACIONES TECNICAS DEL ECUADOR SOLANDINOTECH CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL